



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR “DNAIS” Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR “UIDE”.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional del Ecuador, debidamente representada por su Director, señor GRAD. Willian Roberth Villarroel Trujillo mediante Telegrama Nro. PN-DNATH-DTD-2024-5238-T, de fecha 22 de noviembre de 2024; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0024 de fecha 26 de abril del 2023, a quien en adelante y parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará “DNAIS”; y, por otra parte, la Universidad Internacional del Ecuador, debidamente representada por el señor Simón Cueva PhD, en calidad de Rector y representante legal, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará “UIDE”. A los comparecientes se los denominará “Partes” cuando sean referidos o denominados en conjunto, y “Parte” al uno respecto del otro.

Las Partes, teniendo la capacidad para convenir y obligarse a través de las personas que las representan, de manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES:

- 1.1.** El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*
- 1.2.** El artículo 26 de la Norma Suprema indica que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.*
- 1.3.** El artículo 32 de la Carta Magna determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin*



exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

- 1.4.** El artículo 66, numeral 25 de la Norma Fundamental establece que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato (...)”.*
- 1.5.** El artículo 226 de la Carta Suprema señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.6.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.7.** El artículo 352 de la Norma Suprema manifiesta: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.8.** El artículo 362 de la Carta Magna determina que: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...)”.*
- 1.9.** El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas, establece que: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se*



origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo”.

- 1.10.** El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: *“a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley”.*
- 1.11.** La Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 87 que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.*
- 1.12.** El artículo 118 de la LOES, determina que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”.*
- 1.13.** El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en el artículo 64, numeral 4, determina que: *“el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”.*
- 1.14.** El Reglamento del Régimen Académico en el artículo 123, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) sobre las Prácticas de posgrado o actividades asistenciales señala que: *“Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud, Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico prácticos del*

estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio”.

- 1.15.** El Reglamento del Régimen Académico en el artículo 124, sobre la Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales establece que: *“La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes; b) Especializaciones odontológicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y, c) Especializaciones en enfermería.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización. La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de cada IES”.*
- 1.16.** El numeral 1, Naturaleza de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes expedida por el Ministerio de Salud Pública y el CES, señala lo siguiente: *“La presente norma regula la actividad asistencial-docente entre la IES y los establecimientos de salud, a nivel de pregrado, grado y posgrado, con el propósito de garantizar a los pacientes sus derechos a la privacidad, intimidad, calidad y calidez de los servicios de salud y que estos sean considerados en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los profesionales de la salud. Esta norma está encaminada a que la formación del talento humano en salud posea calidad, con un alto sentido ético de responsabilidad y compromiso social”.*
- 1.17.** El inciso 4 del numeral 6, definiciones de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes expedida por el Ministerio de Salud Pública y el CES, indica que: *“Convenio asistencial-docente: es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación asistencial-docente, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento”.*
- 1.18.** El inciso 7 del numeral 6, definiciones de la Norma ibídem señala: *“Estudiante de posgrado o posgradista: profesional debidamente reconocido con todos los derechos y deberes inherentes a su título, que cumple con el programa académico de posgrado de una institución de educación superior con el objetivo de obtener un título de especialista, es un estudiante de posgrado en especialidades médicas”.*
- 1.19.** El inciso 1 del numeral 8, Convenios que norman la relación asistencial-docente de la Norma ibídem, indica que: *“Convenio asistencia-docente: es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación*



asistencial-docente, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento”.

- 1.20.** En el subnumeral 14 de las Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, numeral 7 de la misma Norma se determina que: *“La relación asistencial-docente debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: a) Los estudiantes de postgrado de especialidades médicas podrán gozar de una beca de estipendio, esto no excluye que existan estudiantes de postgrado autofinanciados (...) d. Los convenios asistenciales-docentes establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías”.*
- 1.21.** En su numeral 23 relacionado a las Regalías, en su numeral 7 de la Norma citada dispone lo siguiente: *“Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de los pacientes, otros profesionales de salud o funcionarios administrativos, o empresas farmacéuticas; con excepción del estipendio de beca establecido en la presente norma”.*
- 1.22.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decretó: *“Que el Ministerio de Gobierno se divida en Ministerio del Interior y Ministerio de Gobierno”.*
- 1.23.** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0024, del 26 de abril del 2023, el señor Ministro del Interior Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Acuerda, “Art. 1.- DELEGAR a los señores/as Titulares, Subrogantes o Encargados en calidad de Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con esta Delegación actúe en nombre y representación del Ministro/a del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativas legales, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades en el ámbito de administración del talento humano civil de la Policía Nacional: (...) Gestión de Administración y Manejo Técnico del Talento Humano; y Régimen Disciplinario O) Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas únicamente para realizar pasantías y/o prácticas pre-profesionales, de conformidad a las normas aplicables.”
- 1.24.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril del 2024, el señor Daniel Novoa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez.



- 1.25.** Mediante Convenio Marco de Cooperación Entre Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y la Universidad Internacional del Ecuador “UIDE” para Programas de Educación Continua, Prácticas De Pregrado, Posgrado e Investigación Científica en las Carreras Vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Salud y de la Vida, suscrito el 30 de octubre de 2017, se establece las relaciones y compromisos generales entre las partes.
- 1.26.** Mediante Carta de Intención signada con Nro. GA-EM-M-Q-POSG-O-08022024, de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por el señor Dra. Johanna Aguirre, Directora de Posgrados en Salud de la Facultas de Ciencias Medicas de la Salud y la vida de la “UIDE”, en la cual indica la propuesta de iniciar con 4 posgradistas de Imagenología, fijos durante todo el año y en el caso de las otras especialidades las rotaciones serán de hasta 3 meses, coordinando su ingreso con docencia y los tutores responsables de su formación.
- 1.27.** Mediante Informe de Técnico de Docencia Nro. PN-DHQ-DDI-2024-10-INF, de fecha 21 de octubre de 2024, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Alina Ivonne Almache Cueva, secretaria del Departamento de Docencia e Investigación; Revisado por la señora Teniente de Policía Dra. Amparo Maribel Quinga Minango, Jefe del Departamento de Docencia e Investigación, en el cual textualmente recomienda lo siguiente: “... *Que es de interés Institucional, pues el aporte que brindan los estudiantes de las prácticas hospitalarias en 06 especialidades en el campo de la salud, redundan en beneficio de este Hospital y por lo tanto para los usuarios del mismo, en razón de que ayudan al avance en las tareas pendientes y descongestionan la carga laboral de los colaboradores de esta Unidad Hospitalaria*”.
- 1.28.** Mediante Informe Económico de Factibilidad Nro. PN-DHQ-JF-DP-2024-0012-INF, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la señor Teniente de Policía Nacional MCs. Lezlie Andrea Romero Anchatipán, Analista de Presupuesto 2 del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, dentro de sus conclusiones textualmente indica lo siguiente: “...*Que, para la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Dirección Hospitalaria Quito, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional (DNAIS), Ministerio del Interior y la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE), NO SE REQUIERE EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS. Por lo tanto, realizado un análisis económico, es viable dar continuidad a la solicitud de suscripción del convenio específico antes detallado*”.
- 1.29.** Mediante Informe Jurídico Nro. 2024-141-INF, de fecha 25 de octubre de 2024; elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Abg. Byron Toapanta



Analista Jurídico de la DHQ: Revisor por el señor Mayor de Policía Dennys Álvarez Jefe del Departamento Jurídico del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, en cual dentro de sus conclusiones manifiesta lo siguiente: “...De la revisión y ajustes realizados al borrador del Convenio Específico que, en archivo se adjunta, y velando por los intereses institucionales de las partes, este Departamento de Asesoría Jurídica, considera que es viable suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de las prácticas Hospitalarias de los alumnos de posgrado de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)...”.

1.30. La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional es la encargada de dirigir y administrar el servicio de salud de la Policía Nacional, con el propósito de mantener el más alto nivel de atención médica de los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo y situación de retiro, de sus familiares y de los contratados civiles, de conformidad con la Ley y los reglamentos respectivos; y, bajo su mando se encuentran profesionales de la salud en diferentes disciplinas, con grado policial, contratados o a nombramiento a saber: médicos, odontólogos, psicólogos, enfermeras, obstetricas, bioquímicos, químico farmacéuticos, nutricionistas, tecnólogos y todo el personal de apoyo.

1.31. La “UIDE” es una institución de educación superior legalmente reconocida y autorizada en el Ecuador, que se rige por la LOES y demás normativa vigente y aplicable, así como por su Estatuto y normativa interna. La “UIDE” tiene como misión formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos. En tal sentido, se preocupa por la búsqueda de sinergias que permitan el desarrollo de programas, proyectos y actividades de impacto en áreas como docencia, vinculación e investigación.

1.32. Las Partes en función de sus atribuciones y competencias, firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 06 de noviembre de 2017, con el objeto de establecer lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de prácticas formativas de tercer y cuarto nivel en el campo amplio de la salud, conforme a la oferta académica de la “UIDE”.

1.33. Las PARTES en función del convenio citado en el numeral precedente y acorde a sus atribuciones y necesidades institucionales, están interesadas en suscribir el presente convenio específico para el desarrollo de las prácticas en cinco (5) programas de posgrado en el campo de la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:



- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Copia del Convenio Marco de Cooperación vigente entre las Partes.
- c) Resolución de aprobación de los programas académicos.
- d) Documento que acredita la existencia legal de la “UIDE”.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la interpretación de los comparecientes.
- c) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normativa legal vigente y aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Las Partes suscriben el presente Convenio con la finalidad de implementar un mecanismo de cooperación mutua, mediante el cual los estudiantes de la “UIDE” de los programas de posgrados de las especialidades de: **IMAGENOLOGÍA; PEDIATRÍA; MEDICINA INTERNA; CIRUGÍA TRAUMATOLÓGICA Y ORTOPÉDICA; CIRUGÍA GENERAL; Y, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, puedan desarrollar sus prácticas hospitalarias en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, con el fin de integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud a efectos de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes, tomando en cuenta los objetivos, los niveles de conocimiento y las destrezas investigativas obtenidas y en cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

5.1 Compromisos del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador:



- a) Asignar a la “UIDE” plazas para sus estudiantes autofinanciados en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, conforme a las especialidades en las áreas de: **Imagenología; Pediatría; Medicina Interna; Cirugía Traumatológica y Ortopédica; Cirugía General; y, Ginecología y Obstetricia.**
- b) Proporcionar a los estudiantes el espacio físico para el normal desenvolvimiento de las actividades que le sean encomendadas.
- c) Conforme los requerimientos y capacidades del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, los estudiantes podrán rotar en las diferentes áreas de esta Casa de Salud, afines al perfil de la especialidad, para que adquieran un conocimiento global sobre el trabajo que realiza la Institución.
- d) Permitir que los estudiantes apliquen sus conocimientos relacionados a su especialidad en las actividades a desarrollar dentro del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, bajo la supervisión de su tutor hospitalario.
- e) El Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, suscribirá con cada estudiante un acuerdo, donde se establecerá la naturaleza de la relación jurídica que tendrá esta Casa de Salud con el estudiante (que no implica una relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza), el plan de actividades a realizar durante la práctica, la duración de la jornada según la normativa del CES y de conformidad con el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud que en su Artículo 26, en su cuadro No. 8, establece que la carga horaria semanal máxima en total para los estudiantes en d posgrados en especialización médicas será, 80 horas semanales distribuidas de la siguiente manera: 80% (64 horas) en actividades asistenciales en relación a la especialidad y 20% para actividades docentes y académicas formales (16 horas como mínimo), las guardias serán de 24 horas cada cuarto día, y luego de la misma tendrán obligación de entregar el turno o guardia y participar de la visita médica del día siguiente a la misma. En el acuerdo que se suscriba se incluirá la obligación del estudiante de observar la normativa del establecimiento de salud y las consecuencias de su inobservancia.
- f) Cada estudiante deberá contar con un seguro de salud de accidentes de cualquier tipo durante el tiempo que dure su práctica que le ofrezca cobertura nacional y vigente durante el tiempo de la rotación y otros aspectos relevantes. Deberá contar, además, con una póliza de responsabilidad civil por ejercicio profesional, documentación que deberá ser tramitada por el estudiante para posteriormente entregar en el Departamento de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.
- g) Los estudiantes que realizan su turno de veinticuatro (24) horas en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador,



tendrán derecho a la alimentación (comprende desayuno, almuerzo y merienda) y áreas de reposo durante las guardias.

- h) Número estudiantes por cohorte. Se procurará el ingreso de máximo 4 estudiantes por rotación, durante el tiempo que dure este convenio, sin embargo, esto estará supeditado a las necesidades técnicas y operativas de la Dirección Hospitalaria de Quito, que notificarán oportunamente a la UIDE de algún cambio.

5.2. Compromisos de la “UIDE”:

- a) Desarrollar los programas de formación académica, conforme a su planificación académica.
- b) Nombrar un profesional en cada especialidad que labore en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, para lo cual el Departamento de Docencia e Investigación se comprometerá a enviar el currículo de los profesionales interesados, con el objeto de que guíe y supervise a los estudiantes en el proceso de enseñanza - aprendizaje, los referidos profesionales además deberán cumplir con los formatos y tiempos de evaluación de la “UIDE”.
- c) Coordinar los planes de rotaciones en los cuales se detallará al menos lo siguiente:
 - 1. Lugar, duración y ubicación de las rotaciones.
 - 2. La indicación de que las rotaciones deben permitir que cada estudiante cumpla sus deberes asistenciales, mientras satisface sus necesidades de aprendizaje; y,
 - 3. Las capacidades físico – operativas de las Unidades Asistenciales Docentes.
- d) Presentar las mallas curriculares completas a la Dirección, Subdirección Médica y Jefe de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.
- e) Presentar el sistema de evaluación y promoción de los estudiantes al Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidad Asistencial Docente.
- f) Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes.
- g) Velar por que cada uno de los estudiantes, acate y cumpla los reglamentos y normativas para médicos residentes emitidas por el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.
- h) Participar a través de los estudiantes en todas las actividades académicas y lúdicas del Departamento de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.

5.3. Compromisos de los estudiantes:



- a) Cumplir con la normativa y reglamentos vigentes y aplicables, lo cual incluye la normativa de la Unidad Asistencial Docente y de la “UIDE”, así como de la Dirección Hospitalaria de Quito de la Policía Nacional.
- b) Cada estudiante deberá adquirir un seguro de accidentes de cualquier tipo durante el tiempo que dure sus prácticas de formación académica, que le ofrezca cobertura nacional y vigente durante el tiempo de la rotación y otros aspectos relevantes. Este seguro deberá cubrir además una póliza de responsabilidad civil por ejercicio profesional.

5.4. Compromisos conjuntos:

- a) Alinear sus procesos relacionados con el objeto del presente Convenio, teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
- b) Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este Convenio.
- c) Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación Asistencial Docente en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes.
- d) Velar por el adecuado comportamiento de los estudiantes, aplicando en todo momento lo dispuesto en la normativa interna de la “UIDE” y en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador; así como la demás normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – NORMAS COMUNES:

Para la aplicación del presente convenio las Partes se sujetarán a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su reglamento y demás normativa secundaria vigente y aplicable, aspectos que rigen también para los estudiantes que realicen sus



actividades formativas en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.

En todo lo no contemplado en el presente Convenio, serán aplicables las cláusulas del Convenio Marco vigente, así como la normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente instrumento será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. Las Partes podrán renovar el presente Convenio de común acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el cumplimiento y ejecución del objeto y finalidades del presente Convenio, la “DNAIS” designa al Jefe/Jefa del Departamento de Docencia e Investigación de la Dirección Hospitalaria de Quito como administrador/ra de este instrumento; por otra parte, la PUCE designa al Director/ra de Posgrados como administrador del Convenio. Los administradores constituirán el Comité Coordinador.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ACTA DE FINIQUITO DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo del Convenio, una vez cumplidas las obligaciones.
- b) Por terminación unilateral debido al incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones establecidas en este Convenio, debidamente comprobado y que dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado en el plazo de treinta (30) días.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de una de las Partes.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

Una vez terminado el Convenio, las Partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o terminación correspondiente. La terminación no podrá afectar a terceros, lo cual incluye a estudiantes que estuvieren realizando su rotación en el Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

La “UIDE” y la “DNAIS” no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este Convenio Específico adquieren.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a cumplir con lo establecido en el Convenio Marco, en lo que se refiere a propiedad intelectual, confidencialidad y protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Este Convenio no establece para ninguna de las Partes, así como tampoco para los estudiantes y personal que ejecute el Convenio algún tipo de relación laboral ni erogación económica de ninguna especie y naturaleza.

El presente Convenio es estrictamente académico, por tanto, se excluye el pago de becas y/o estipendio mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes estarán a lo dispuesto en el Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deben ser enviadas serán dirigidas por escrito, en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra Parte.

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD – “DNAIS”:

Responsable: Jefe del Departamento de Docencia e Investigación - del Hospital de Especialidades Quito Nro. 1 de la Policía Nacional del Ecuador.

Dirección: Av. Mariana de Jesús y Occidental S/N. (Quito – Ecuador)



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD**



Ciudad: Quito-Ecuador
Teléfono: 022987-860 Ext. 1002
Contacto: Departamento de Docencia e Investigación – DHQ
E-Mail: direccionhospitalquito@gmail.com docencia.hq1@gmail.com

POR LA “UIDE”:

Dirección: Ave. Simón Bolívar y Calle Jorge Fernández S/N
Ciudad: Quito-Ecuador
Teléfono: 095 863 5723 / 099 400 5893
Contacto: Dirección de Posgrados en Ciencias de la Salud.
E-mail: posgradosalud@uide.edu.ec
posgradomedicina@uide.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio específico, por así convenir a los intereses de sus representadas, por tanto, las aceptan y se ratifican en ellas, firmando para constancia en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de febrero del año 2025.

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE
LA POLICÍA NACIONAL “DNAIS”:**

Willian Roberth Villarroel Trujillo
General de Distrito
DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR “UIDE”:

Simón Cueva, PhD.
Rector
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR